

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 141

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo», en el término municipal de Bustares, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 4 de Octubre de 1954. 2781

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se desarrollan las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio del corriente año sobre construcción de viviendas de renta limitada.

La disposición transitoria primera de la reciente Ley de quince de julio actual sobre «viviendas de renta limitada», establece que los proyectos presentados ante el Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, respecto de los cuales no hubiere recaído resolución aprobatoria en la fecha de promulgación del primero de los citados textos legales, serán retirados para su adaptación al nuevo régimen protector. La estricta interpretación de esta norma de carácter transitorio llevaría a la consecuencia de que habrían de quedar en suspenso todas las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda iniciadas al amparo del régimen anterior, sin que por otra parte el nuevo régimen de «viviendas de renta limitada» pueda entrar prácticamente en vigor hasta la publicación del Reglamento correspondiente, toda vez que la generalidad del texto legal impide que por sí solo pueda ser desarrollado.

Idénticas circunstancias concurren en las viviendas denominadas «bonificables», por lo cual, para evitar la desorientación que entre los constructores pudiera producirse, con el consiguiente colapso en la edificación y sus inevitables consecuencias en orden al paro involun-

tario, y la agravación, aunque sea transitoria, del problema social de la crisis de la vivienda hasta tanto la nueva Ley no alcance su plena efectividad mediante la aprobación de su Reglamento y la constitución del Consejo Nacional de la Vivienda, al que corresponde proponer y someter al Gobierno el Plan general o anual de construcción de esta clase de viviendas.

Ello conduce a la necesidad de aclarar convenientemente las disposiciones transitorias, evitando en interés de la Economía Nacional la paralización de las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda y la de los demás organismos que hasta la promulgación de la Ley tenían encomendadas por disposiciones legales, facultades de construcción o de protección de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. Los proyectos de viviendas protegidas cuya construcción estuviera encomendada por Decreto al Instituto Nacional de la Vivienda continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones a cuyo amparo fueron aprobados.

Asimismo, y hasta tanto se publique el Reglamento para la aplicación de la Ley de «viviendas de renta limitada» de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y sea aprobado por el Gobierno el Plan general o anual de construcción de las mismas que ha de proponer el Consejo Nacional de la Vivienda, continuarán interviniendo en la protección que el Estado presta a la construcción, de conformidad con las normas especiales de aplicación, los organismos que hasta la fecha vienen actuando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se dispone se admitan las declaraciones presentadas por los funcionarios con posterioridad al día 5 del actual

y las que se formulen en un plazo de ocho días, a efectos de la prestación de Ayuda Familiar.

Excmos. Sres.: La Orden de 17 de agosto próximo pasado conteniendo normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio anterior sobre la prestación de Ayuda Familiar no fué conocida por muchos funcionarios con tiempo suficiente para presentar las declaraciones juradas dentro del término señalado en el apertado primero de la citada Orden, ya que la fecha de su publicación coincidió con el período de vacaciones.

Con el propósito de evitar, por el expresado motivo, exclusiones del beneficio de la Ayuda Familiar durante los meses de agosto-diciembre del año en curso,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones constituidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de julio del corriente año, admitirán a trámite las declaraciones presentadas por los funcionarios con posterioridad al 5 del actual y, asimismo, las que puedan formularse en un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La ampliación concedida en el número anterior no será ya prorrogable y, en consecuencia, las declaraciones que pudieran presentarse fuera de su término serán rechazadas por las Comisiones respectivas.

3.º Se mantienen inalterables los términos señalados en los números primero y segundo de la Orden de 15 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.  
Sres. Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se determinan las industrias o ejercicio de comercio compatibles con las percepciones de Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles del Estado.

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo séptimo de la Ley de 15 de julio último,

Esta Presidencia ha acordado, previo informe del Ministerio de Hacienda, que los epígrafes de la Contribución Industrial que comprenden el comercio o industria que, ejercida por cuenta propia por uno de los cónyuges, deben estimarse compatibles con las percepciones que correspondan por Ayuda Familiar, son los que a continuación se expresan:

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo primero.*—Pequeño comercio de artículos y productos propios para la alimentación:

Epígrafes 6, 7, 14, 18, 30, 32, 34, 35, 37, 38 y 39.

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo segundo.*—Sombrerería:

Epígrafes 66 y 67.

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo cuarto.*—Artículos propios para la limpieza:

Epígrafe 101.

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo sexto.*—Porcelanas, lozas y cristales:

Epígrafe 132.

*Tarifa primera, Sección tercera, Grupo primero.*—Pequeña industria de ejercicio fijo:

Epígrafes 233 al 263.

*Tarifa segunda, Sección primera, Grupo primero.*—Hospedería:

Epígrafe 323: Las industrias comprendidas en el

número 3 de dicho epígrafe; es decir, las casas de huéspedes o de pupilos.

*Tarifa segunda, Sección tercera, Grupo segundo.*—Enseñanza:

Epígrafes 348 y 349.

*Tarifa cuarta.*—Artes y oficios:

Epígrafes 895 al 1.017.

*Tarifa quinta, Sección primera y segunda.*—Profesiones con o sin título facultativo, incluso los

Agentes Comerciales definidos en el epígrafe 1.070 de las Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1941, y los de Seguros:

Epígrafes 1.022 al 1.055 y 1.064 al 1.069.

*Tarifa adicional, Sección primera:*

Epígrafe 1.147.—Cuando el contribuyente tenga destinados a la industria de alquiler dos coches como máximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.—Señores Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

## GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

Se interesa de todos los señores Alcaldes de esta provincia comuniquen a este Gobierno Militar, antes del día 20 del actual, tanto en sentido afirmativo como negativo, si en las demarcaciones de sus Ayuntamientos respectivos existen sepulturas de caídos italianos durante nuestra Guerra de Liberación.

Guadalajara 6 de Octubre de 1954.

2785

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LAS MINAS

#### Normas de valoración para el cuarto trimestre de 1954

Para el cuarto trimestre de 1954 rigen las mismas normas de valoración que se dieron para el trimestre anterior.

Guadalajara 4 de Octubre de 1954.—El Administrador de Rentas, José M.ª Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso.

2787

## Ayuntamientos

### BRIHUEGA

Subasta de leñas.—Monte número 42

Desierta la primera subasta en el día de hoy, se anuncia otra segunda para el día 18 del presente mes y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de cincuenta y dos mil ochenta pesetas.

También se anuncian por igual causa la de espliego y gayuba para el citado día y horas de nueve y diez de la mañana, respectivamente, por iguales tipos que en la primera que se anunció para el día de la fecha.

Brihuega 5 de Octubre de 1954.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas.

2794

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### ALBENDIEGO

A las catorce horas, una vez transcurridos veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial», tendrá lugar la subasta de leñas del monte número 4, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Albendiego 4 de Octubre de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Sanz. 2802

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

### CANALES DE MOLINA

#### Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara, a las trece horas del primer día hábil, transcurridos que sean veinte días hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, contándose el día de su publicación, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de 250 pinos inútiles de resínación, existentes en el monte número 122 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, con un volumen de 133,339 metros cúbicos de madera y 50 estéreos de leña de copas, bajo el tipo de tasación base de 14.467'46 pesetas y el índice de 18.084'87 pesetas, pudiendo concurrir a esta subasta todos los poseedores de los certificados de las clases A, B o C, por estar clasificado dicho aprovechamiento en el grupo 1.º

Las proposiciones para optar a esta subasta podrán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el anterior hábil a la celebración de la subasta y horas de once a trece, presentando con la proposición el certificado profesional y hoja de compras con margen suficiente, así como el resguardo de haber constituido el depósito provisional, consistente en 725 pesetas, sin cuyos requisitos no será admitida proposición alguna. Dichas proposiciones serán presentadas bajo sobre cerrado y reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, pudiendo verificar el depósito en la Depositaria de este Ayuntamiento.

En el sobre conteniendo la proposición se hará constar que contiene proposición para optar a la subasta de maderas (250 pinos) del monte número 122.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados todos los días laborables y hora de once a trece.

Se hace constar que este aprovechamiento se halla exento de entrega de traviesas.

No se inserta modelo de proposición, debiendo los concurrentes atenerse al modelo oficial establecido para esta clase de aprovechamientos.

Si esta primera subasta fuese declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta a la misma hora de los diez días hábiles siguientes de la celebración de la primera, en el mismo local e iguales condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Canales de Molina 25 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Pascual Cámara. 2720

(Derechos de inserción, 127'50 ptas.)

### TORREMOCHA DEL PINAR

#### Subasta

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento, una vez cumplido el trámite que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado para el aprovechamiento de maderas y leñas existentes en el cuartel B, tronzón 6, del monte de estos propios, número 206 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o

Concejal en quien delegue, al siguiente día hábil, transcurridos veinte también hábiles, contándose el de su publicación como una fecha, a la hora de las doce de la mañana, la subasta del aprovechamiento de 933 pinos, que cubican en pie y con corteza 310,312 metros cúbicos de madera y 20.460 metros cúbicos de leña, bajo el tipo base de tasación de 41.978 pesetas 22 céntimos, y el índice, a los efectos de ejercitar el Ayuntamiento el derecho de tanteo, si le conviniere, de 52.472 pesetas 77 céntimos, más el importe de los presupuestos de gastos.

La referida subasta se halla clasificada en el grupo primero, adjudicable entre licitadores en posesión de certificados profesionales de las clases A, B o C, con sus correspondientes hojas de compras, y un cupo de 27 traviesas de entrega a la RENFE.

Regirán en la indicada subasta las normas fijadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952 sobre libertad vigilada de maderas y leñas y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, iniciándose con la publicación de este anuncio y terminando a las doce horas del último día hábil anterior al que corresponda verificar la apertura de las mismas, ajustadas al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Octubre de 1952, y acompañando a las mismas el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del tipo base de tasación, que asciende a 2.098 pesetas 91 céntimos, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles siguientes de la primera, en las mismas condiciones, hora y local.

Torremocha del Pinar 29 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Martín Abad. 2766

(Derechos de inserción, 142'50 ptas.)

### MEGINA

Previa autorización del Distrito Forestal y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, al día siguiente hábil de cumplirse los veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, o delegada, las subastas que a continuación se expresan:

A las once horas, la de aprovechamiento en el monte de estos propios, número 151 del Catálogo, llamado «Bustares y Grajera», de 100 estéreos de leña, por el tipo base de 200 pesetas.

A las doce horas, la subasta de roturaciones del monte expresado, consistente en 47 hectáreas, por el tipo de tasación de 2.350 pesetas.

A las trece horas, la subasta del aprovechamiento de 95 pinos en pie y con corteza, que cubican 50,239 metros cúbicos de madera, procedentes del monte anteriormente indicado, bajo el tipo de tasación de 11.555 pesetas (incrementadas éstas en un 25 por 100), con arreglo a las disposiciones conjuntas de las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 18 de Agosto de 1954 («Boletín Oficial» de la provincia número 102).

Por hallarse clasificado este aprovechamiento en el grupo 1.º, los certificados profesionales serán de las clases A, B o C, y hojas de compras, quedando obligado el rematante a entregar a la RENFE 35 traviesas,

así como el pago de los presupuestos de gastos formalizados por el Ayuntamiento y Distrito Forestal.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día que se publique el anuncio hasta el mismo día de celebración de la subasta, cerrándose la admisión una hora antes de empezarla. Servirá de modelo el publicado en las últimas disposiciones, acompañándose al mismo el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100.

Si resultasen desiertas algunas de estas subastas, se celebrarán otras segundas, a los diez días hábiles de la primera, con las mismas condiciones y en igual local y hora.

Megina 25 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Jacinto Martínez. 2730

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

### ARMALLONES

A las diez y once horas, respectivamente, una vez transcurridos veinte días hábiles, tendrán lugar las subastas del aprovechamiento de 200 colmenas en cada uno de los montes números 57 y 58 del Catálogo, de estos propios. El tipo de tasación para cada una es de 2.000 pesetas.

Si resultaran desiertas se celebrarán unas segundas a los cinco días hábiles de las primeras.

Armallones 5 de Octubre de 1954.—El Alcalde, Pedro Temprado. 2791

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### ALUSTANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente y 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir como base para la subasta del aprovechamiento de

maderas del monte número 109 del Catálogo, denominado «Pinar», durante el año forestal 1954-55, una vez aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Alustante 28 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Atilano García. 2792

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### CABANILLAS DEL CAMPO

El Pósito de Agricultores tiene disponible la cantidad de 13.279'19 pesetas, incluidas las del Servicio, para atender las solicitudes de préstamo que reúnan las formas reglamentarias y se presenten hasta el día 16 del actual.

Cabanillas del Campo 2 de Octubre de 1954.—El Alcalde, V. Celada. 2783

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Valdelcubo, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1955, por quince días.

Codes, los expedientes de suplemento, habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

## JOVEN LICENCIADO

solicita plaza de herrero y herrador. Dirigirse a los hermanos Villa. Córcoles (Guadalajara). 2-1

## SE VENDE

maquinaria de un molino de aceite en Moratilla de los Meleros.

Razón: Felipe Rodríguez.

(Derechos seis inserciones, 60'00 ptas.)

**PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFCAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada número 4  
Del día 3 de Octubre de 1954  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos... 3.238.670

Recaudación ..... 9.716.010

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 5.<sup>a</sup>

1. <sup>a</sup> DIVISION	
Hércules-R. Madrid....	x
Sevilla-R. Sociedad...	1
Alavés-Valladolid....	2
Español-Coruña.....	x
Celta-Barcelona.....	x
At. Madrid-At. Bilbao.	2
Valencia-Santander...	1
Las Palmas-Málaga...	1
2. <sup>a</sup> DIVISION	
Extrem.-A. Tetuán....	2
Castellón-Levante....	1
Jerez-Sabadell.....	x
Tarrasa-San Fernando.	1
Jaén-Betis.....	x
Murcia-Badajoz.....	1

Distribución:	
55 por 100 de premios.....	5.343.805'50
30 por 100 de Beneficencia. ....	2.914.803'00
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes).....	291.480'30
12 por 100 de Administración...	1.165.921'20

### P R E M I O S

2.671.902'75 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 1 boleto.)

2.671.902'75 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 130 boletos, a 20.553'05 pesetas cada uno.)

1. <sup>a</sup> DIVISION	
Hércules-Sevilla.	
R. Sociedad-Alavés.	
Valladolid-Español.	
Coruña-Celta.	
Barcelona-At. Madrid.	
At. Bilbao-Valencia.	
Santander-Las Palmas.	
R. Madrid-Málaga.	

2. <sup>a</sup> DIVISION	
Oviedo-Avilés.	
Lérida-Baracaldo.	
Osasuna-Sestao.	
Leonesa-Eibar.	
La Felguera-Caudal.	
Logroñés-Gijón.	

RESERVAS	
Sabadell-Tarrasa.	
Betis-Murcia.	

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las 10,30 horas del día 8 de Octubre de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.<sup>a</sup>, termina a las catorce horas del próximo 11 de Octubre.

Guadalajara 8 de Octubre de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL